

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

CIRCASIA-QUINDÍO

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Corrección de registro civil de nacimiento
Asunto: Auto corrige sentencia
Radicado: 63190-49-89-001-2023-00083-00
Demandante: Samuel Antonio Vargas Gallego
Apoderada: María Damaris Cañas García
Interlocutorio: No. 473

Se encuentra a Despacho solicitud realizada por la apoderada judicial del señor Samuel Antonio Vargas Gallego, por medio de la cual pretende se corrija la sentencia dictada por este Juzgado el 20 de junio del año en curso.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 286 del Código General del Proceso, es factible corregir, en cualquier tiempo, una providencia en la que se haya incurrido en un error puramente aritmético o cuando se hubiera configurado la omisión, cambio o alteración de palabras, siempre que éstas estuvieran contenidas en la parte resolutive del pronunciamiento o influyeran en ella.

En la sentencia cuya corrección se solicita se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: ORDENAR a la Notaria Tercera de la Ciudad de Armenia, Quindío, realizar una adición al registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 1143467 del 22 de mayo de 1975, del señor Juan Fernando Vargas Rodríguez, en el sentido que los nombres de sus padres corresponden a Samuel Antonio Vargas Caballero y Stella María Rodríguez Díaz.

SEGUNDO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento en relación con la modificación de la partida de bautismo del señor Juan Fernando Vargas Rodríguez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia”.

Sin embargo, tal como lo indica la apoderada del demandante, es claro que se incurrió en un error al momento de emitir dicha providencia, toda vez que, de conformidad con los documentos allegados con la demanda, entre ellos, copia del registro de matrimonio, el registro civil de nacimiento del señor Juan Fernando Vargas Rodríguez, la copia de la cédula de ciudadanía, el nombre del padre del demandante corresponde a Samuel Antonio Vargas Gallego, en lugar de Samuel Antonio Vargas Caballero, como erradamente se indicó en la aludida providencia.

En armonía con lo dicho, este despacho al observar el error en el cual se incurrió procederá a corregir la parte resolutive de la sentencia dictada la cual quedará de la siguiente forma:

“PRIMERO: ORDENAR a la Notaria Tercera de la Ciudad de Armenia, Quindío, realizar una adición al registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 1143467 del 22 de mayo de 1975, del señor Juan Fernando Vargas Rodríguez, en el sentido que los nombres de sus padres corresponden a Samuel Antonio Vargas Gallego y Stella María Rodríguez Díaz”.

Se entiende igualmente que la anterior corrección incluye el contenido de la providencia en donde obre el nombre del señor Samuel Antonio Vargas Caballero, el cual en realidad corresponde a Samuel Antonio Vargas Gallego.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la parte resolutive de la sentencia dictada el 20 de junio del año 2023, la cual quedará de la siguiente forma:

“PRIMERO: ORDENAR a la Notaria Tercera de la Ciudad de Armenia, Quindío, realizar una adición al registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 1143467 del 22 de mayo de 1975, del señor Juan Fernando Vargas Rodríguez, en el sentido que los nombres de sus padres corresponden a Samuel Antonio Vargas Gallego y Stella María Rodríguez Díaz”.

SEGUNDO: INCLUIR en la corrección la totalidad de la parte considerativa de la providencia en donde obre el nombre del señor Samuel Antonio Vargas Caballero, el cual en realidad corresponde a Samuel Antonio Vargas Gallego.

Notifíquese,



GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ